CONDICIONES GENERALES – SUBCONTRATO DE OBRA

1. Interpretación.

En las presentes CONDICIONES GENERALES (en adelante las"CG") se interpretará:
1.1. Que los encabezamientos de los artículos de las CG son insertados con un fin ordenatorio de las diferentes estipulaciones, no afectando su interpretación.
1.2. Que todos los días mencionados en las CG son hábiles, salvo que se indicare expresamente que son corridos.
1.3. Todas las palabras en mayúscula que no tengan un significado expresamente asignado en las CG tendrán el significado que se les otorga en la respectiva ORDEN DE COMPRA (en adelante la "OC") o CONDICIONES PARTICULARES (en adelante las "CP") o toda la documentación que integre la licitación de la obra de que se trate (en adelante la "OBRA").

2. Objeto

2.1. Subcontratación de la Locación de Obra contenida en la OC correspondiente (en adelante la "PROPUESTA"), la EMPRESA SUBCONTRATISTA tendrá a su cargo la realización de la OBRA y la relación comercial que surja entre IEBC y la EMPRESA SUBCONTRATISTA se regirá de conformidad con lo dispuesto en el presentes CG y a lo establecido en las CP.
2.2. La ejecución de la OBRA se realizará de acuerdo, el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES Y PARTICULARES, el PROYECTO, los PLANOS y la OFERTA, que la EMPRESA SUBCONTRATISTA declara conocer y aceptar y a los que expresamente se somete.
2.3. Se considerará aceptada la SUBCONTRATACIÓN DE LOCACION DE OBRA por parte de la EMPRESA SUBCONTRATISTA, según lo establecido en la OC correspondiente, por el solo hecho del transcurso de cinco días de emitida la OC sin que se realicen observaciones y/o recepción del acuse de recibo de la misma.

3. Precio. Facturación. Modalidades del pago.

3.1. El precio de la OBRA será el importe total, único y definitivo que se determinará por aplicación de las unidades realmente ejecutadas conforme a los correspondientes precios unitarios que figuran en el cuadro de unidades y precios que figure en la OC (en adelante el "CUADRO DE UNIDADES Y PRECIOS") con más el Impuesto al Valor Agregado (en adelante el "IVA") que se establezcan en la correspondiente OC.
3.2. En el caso de variación de la OBRA, ampliación o diminución de los trabajos a ejecutar, el precio total de la OBRA será aumentado o disminuido proporcionalmente, considerando los precios unitarios establecidos en el CUADRO DE UNIDADES Y PRECIOS. Si fuese necesario ejecutar trabajos que difieran de los incluidos en la OC, la EMPRESA SUBCONTRATISTA no dará comienzo a los mismos hasta establecer con IEBC los nuevos precios y condiciones y luego de haber sido aceptada una nueva propuesta, en la que se consignarán con precisión los alcances de los trabajos a ser realizados por la EMPRESA SUBCONTRATISTA:

3.3. Los precios indicados en el CUADRO DE UNIDADES Y PRECIOS se considerarán inamovibles.
3.4. La EMPRESA SUBCONTRATISTA proporcionará todos los insumos, materiales y consumibles, mano de obra, equipos mayores, menores y herramientas, movilización y desmovilización, etc., necesarios para la correcta y completa ejecución de los TRABAJOS siendo a su cargo todos los gastos que estos demanden, por cuanto los precios establecidos en el CUADRO DE UNIDADES Y PRECIOS, incluyen todos los costos por la ejecución de los TRABAJOS, provisión de materiales, implementación y cumplimiento a los planes de protección del medio ambiente, calidad y prevención de riesgos del trabajo del proyecto, permisos y garantías para la ejecución de los TRABAJOS ante organismos públicos y privados, empresas prestatarias de servicios, etc., como así también el pago de todos los impuestos y tasas necesarios y que tengan relación a la actividad e instalaciones de la EMPRESA SUBCONTRATISTA, conservación del predio asignado para la localización de las instalaciones de los obradores y en los frentes de trabajo, montaje de sus instalaciones, mantenimiento, vigilancia y retirada, en un todo de acuerdo a todas las normas de seguridad e higiene , así como todos los costos indirectos, gastos generales, gastos y recargos, seguros y riesgos, financiamiento, impuestos y cargas previsionales, utilidad e imprevistos y todo otro costo necesario para la ejecución de los TRABAJOS.
3.5. La EMPRESA SUBCONTRATISTA deberá presentar las facturas mensuales, acompañadas de los certificados correspondientes, debidamente aprobados y firmados por la EMPRESA SUBCONTRATISTA y por IEBC, según se indica en el Punto 5 siguiente. En las facturas se debe indicar claramente el número de la OC correspondiente. Toda factura que no cumpla estos requisitos será rechazada por IEBC.
En los casos que corresponde conforme lo prevé la RG 2485 RG 2904, RG 3067 y siguientes, deberán emitirse facturas electrónicas.
3.6. Las facturas cualquiera sea la moneda de facturación, serán canceladas únicamente en pesos, el monto se calculará teniendo en cuenta la cotización del tipo de cambio vendedor según Cotizador de Divisa en el Mercado Libre de Cambios "Valor Hoy", del Banco de la Nación Argentina, al cierre del día anterior de la emisión del pago. Asimismo, deberá presentar el comprobante de pago del 931, de acuerdo a lo indicado en el Punto 9.
3.7. Cualquier retraso injustificado en la presentación de las facturas, afectará consecuentemente al plazo de pago.
3.8. Para el pago de las facturas se aplica el siguiente esquema: a los 25 (veinticinco) días corridos contados a partir de la fecha de recepción de la factura estarán disponibles cheques de pago diferido (CPD) que tendrán vencimiento a los 90 días corridos de la fecha de presentación de la factura.
3.9. Todos los pagos que IEBC deba efectuar a la EMPRESA SUBCONTRATISTA serán realizados mediante cheque o transferencia bancaria a la cuenta bancaria abierta a nombre de la EMPRESA SUBCONTRATISTA y que la EMPRESA SUBCONTRATISTA indicará a IEBC, en caso de aceptar la PROPUESTA.

4. Garantía de cumplimiento de Obra

4..1. En garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, y sin perjuicio de lo establecido en el Punto 10 la EMPRESA SUBCONTRATISTA deberá otorgar, previo al inicio de cualquier trabajo que tenga vinculación con la OBRA, una garantía de fiel cumplimiento y ejecución de la OBRA, mediante la entrega a IEBC de una póliza de seguro de caución extendida a favor de IEBC, por un importe equivalente

al 10 % (diez por ciento) del monto de la PROPUESTA (en adelante la “PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DE OBRA”).

4.2. La PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DE OBRA (o GARANTIA DE EJECUCION DE CONTRATO), deberá ser extendida por una compañía de seguros aceptada por IEBC según se establece en el Punto 3.10 anterior y tendrá vigencia hasta 30 (treinta) días después de producida la RECEPCIÓN DEFINITIVA de la Obra, tal como se la define en el Punto 10 siguiente.

4.3. La PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DE OBRA deberá ser entregada a IEBC debidamente certificada por Escribano Público, cuya firma deberá ser legalizada por el Colegio de Escribanos.

4.4. En caso de corresponder, esta garantía también se regirá por las normas de redeterminación de precios establecidas en las CP.

4.5. Si a la fecha prevista de finalización de los TRABAJOS (tal como se los define en el Punto 8 siguiente), éstos no hubiesen concluido, la EMPRESA SUBCONTRATISTA ampliará la vigencia de la póliza de seguro de caución de acuerdo a lo que estime IEBC. La misma tendrá vigencia hasta 60 (sesenta) días después de la nueva fecha estimada de RECEPCION DEFINITIVA de la OBRA por parte de IEBC y tendrá iguales características que la PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DE OBRA.

5. Certificación

5.1. Periódicamente y en plazos indicados en las CP, la EMPRESA SUBCONTRATISTA presentará a IEBC para su aprobación, un certificado a origen, en el que se detallarán todos y cada uno de los TRABAJOS acumulados ejecutados a la fecha de cierre de cada certificado, indicando única y exclusivamente, la cantidad de unidades realizadas por los precios previstos en el CUADRO DE UNIDADES Y PRECIOS y las modificaciones de la PROPUESTA que hubieran sido aprobadas, si las hubiere (en adelante el/los “CERTIFICADO/S”). La cantidad a facturar se obtendrá por diferencia con el certificado de origen anterior.

5.2. Los CERTIFICADOS serán confeccionados por la EMPRESA SUBCONTRATISTA en forma conjunta con el jefe de la OBRA designado por IEBC o con la persona que éste designe, con quienes la EMPRESA SUBCONTRATISTA deberá previamente (i) realizar la medición de cantidades de unidades acumuladas ejecutadas y (ii) confeccionar el acta de medición de las unidades ejecutadas.

5.3. La EMPRESA SUBCONTRATISTA se compromete a presentar los CERTIFICADOS el último día hábil de cada mes calendario de realización de los trabajos incluidos en cada certificado, con las mediciones acumuladas al día anterior de la fecha señalada. Asimismo, se compromete a cumplir con las instrucciones de IEBC sobre la forma de presentación de los CERTIFICADOS. Cualquier atraso que pueda ocurrir en el pago de los mismos por motivo de un incumplimiento de lo dispuesto anteriormente, no será imputable a IEBC.

5.4. IEBC tendrá un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación del CERTIFICADO que se trate, para examinar y, en su caso, aprobar el CERTIFICADO presentado por la EMPRESA SUBCONTRATISTA. Una vez aprobado el CERTIFICADO por IEBC, la EMPRESA SUBCONTRATISTA deberá presentar a IEBC la factura correspondiente conforme lo establecido en el Aparatado 3 anterior.

5.6. IEBC podrá retener el certificado, si la EMPRESA SUBCONTRATISTA no presentara el plan de trabajo de acuerdo a lo indicado en el punto 8.2.

5.7. Una vez aprobados por IEBC cada CERTIFICADO, retendrá de cada uno de ellos el 5% (cinco por ciento) del monto indicado en el mismo para constituir un fondo de reparo (en adelante el "FONDO DE REPARO") destinado a garantizar la calidad de los TRABAJOS hasta la RECEPCION DEFINITIVA de la OBRA por parte de IEBC, (tal como se la define en el Punto 10.2). Estas retenciones serán devueltas a la EMPRESA SUBCONTRATISTA, a los 30 (treinta) días de efectuada la RECEPCION DEFINITIVA por parte de IEBC. El monto total retenido en concepto de FONDO DE REPARO podrá ser sustituido por una póliza de seguro de caución (en adelante la" PÓLIZA DE FONDO DE REPARO") de acuerdo a lo indicado en CP. La PÓLIZA DE FONDO DE REPARO deberá ser entregada a IEBC debidamente certificada por Escribano Público, cuya firma deberá ser legalizada por el Colegio de Escribanos.

5.8. A fin de que IEBC pueda dar curso al CERTIFICADO final de la OBRA, la OBRA deberá encontrarse totalmente terminada y en debida forma, debiendo además la EMPRESA SUBCONTRATISTA entregar los planos de lo efectivamente realizado en el PREDIO, si la naturaleza de los TRABAJOS efectuados así lo exigiera, en el formato y en la oportunidad que se requiera.

5.9. Todos los CERTIFICADOS que hayan sido pagados por IEBC serán considerados como pagos parciales que se efectúan a la EMPRESA SUBCONTRATISTA durante el curso de los TRABAJOS, de modo que tendrán sólo el carácter de un anticipo abonado por IEBC a la EMPRESA SUBCONTRATISTA a cuenta del precio total y final de la OBRA. En ningún caso se entenderá que el pago de un CERTIFICADO, implica o conlleva aceptación por parte de IEBC de la cantidad y de la calidad de la OBRA ejecutada por la EMPRESA SUBCONTRATISTA, mientras no medie RECEPCION PROVISORIA de la OBRA por parte de IEBC, ni se entenderá como una liberación de responsabilidad de la EMPRESA SUBCONTRATISTA, ni como una renuncia de IEBC a ejercer los derechos que le correspondan.

5.10. A la fecha en que la EMPRESA SUBCONTRATISTA reciba de IEBC la cantidad final pendiente de pago, la EMPRESA SUBCONTRATISTA deberá emitir en favor de IEBC el correspondiente recibo y carta de pago.

6. Condiciones de realización de la OBRA

6.1. Los trabajos necesarios y/o relacionados con la ejecución a OBRA (en adelante los "TRABAJOS") deberán ser realizados por la EMPRESA SUBCONTRATISTA con estricta sujeción y cumplimiento de las siguientes normas:

(a) El Pedido de Oferta

(b) Las Bases Administrativas o propuesta, especificaciones técnicas generales y PARTICULARES de la OBRA, el PROYECTO PLANOS y sus respectivas aclaraciones y fichas técnicas que han sido elaborados por IEBC o el COMITENTE y que serán entregadas por IEBC a la EMPRESA SUBCONTRATISTA.

(c) Las leyes nacionales o provinciales, ordenanzas municipales y reglamentos aplicables vigentes.

(d) Las instrucciones u órdenes que, para completar los planos y especificaciones, y en general, para la correcta ejecución de la OBRA, IEBC imparta a la EMPRESA SUBCONTRATISTA.

6.2. La EMPRESA SUBCONTRATISTA aceptará todas y cada una de las obligaciones que se deriven de las órdenes y/o instrucciones dadas por IEBC a fin de llevar adelante la ejecución de los TRABAJOS, siempre y cuando éstas le sean comunicadas formalmente.

6.3. Si hubiera discrepancias en cuanto a la forma de realización de los TRABAJOS o respecto de la calidad de los materiales a ser empleados en la OBRA, la EMPRESA SUBCONTRATISTA aceptará siempre el criterio que al respecto sostenga IEBC y el COMITENTE, renunciando a efectuar cualquier tipo de reclamo por tal motivo.

7. Obligaciones de la EMPRESA SUBCONTRATISTA

7.1. La EMPRESA SUBCONTRATISTA" se obliga a entregar a IEBC los trabajos encomendados, correcta y fielmente ejecutados conforme a la OC, sin derecho a revisión o aumento alguno de precios, de manera que IEBC no tendrá más obligaciones que la del pago del precio convenido conforme el CUADRO DE UNIDADES Y PRECIOS

7.2. La obligación de la EMPRESA SUBCONTRATISTA es de resultado, y por lo tanto deberá prever e implementar todos los actos necesarios para cumplir en tiempo y forma con la OBRA que se le encomienda en caso que acepte la PROPUESTA.

7.3. La OBRA deberá ser ejecutada por la EMPRESA SUBCONTRATISTA de manera tal que se encuentre totalmente terminada, libre de vicios, en funcionamiento o apta para su destino, ajustada a las exigencias ambientales aplicables y con aptitud y prestaciones para funcionar confiablemente durante toda la vida de la OBRA, conforme a estándares internacionales para el tipo de instalaciones de que se trate.

7.4. En el caso que sea requerido por IEBC, la EMPRESA SUBCONTRATISTA, someterá a IEBC muestras de cada uno de los materiales que haya de emplear en la OBRA, y realizará las pruebas de laboratorio que IEBC considere necesarias. Todo lo anterior, será a exclusivo cargo y costo de la EMPRESA SUBCONTRATISTA.

7.5. La EMPRESA SUBCONTRATISTA deberá ejecutar los TRABAJOS de forma que no entorpezca el normal desarrollo del resto de los trabajos relativos al PROYECTO.

7.6. Si durante la ejecución de los TRABAJOS la EMPRESA SUBCONTRATISTA constatase un hecho o circunstancia que signifique o pueda significar un impedimento para el normal desarrollo y avance de la OBRA, deberá comunicarlo a IEBC, por escrito y dentro de las 48 (cuarenta y ocho horas) de ocurrida la incidencia, a fin de que IEBC adopte las medidas necesarias. La falta de este aviso, implicara que la EMPRESA SUBCONTRATISTA no podrá invocar dicho hecho o circunstancia como justificación de un atraso en los plazos comprometidos o mayor costo de la OBRA.

7.7. En el caso que la EMPRESA SUBCONTRATISTA ejecute parte de los TRABAJOS fuera del PREDIO, IEBC tendrá libre acceso a los inmuebles o talleres, propios o ajenos, donde los TRABAJOS se desarrollen a fin de comprobar su estado e inspeccionar su avance.

7.8. La EMPRESA SUBCONTRATISTA no podrá efectuar trabajos para terceros, incluido el comitente, dentro del PREDIO durante la ejecución de la OBRA salvo autorización previa y por escrito de IEBC.

7.9. Si la EMPRESA SUBCONTRATISTA tuviere en sus depósitos materiales de propiedad de IEBC, deberá suscribir cuantos documentos públicos o privados considere IEBC necesarios en reconocimiento de tal circunstancia y obligaciones derivadas de dicho depósito. En ese supuesto, la EMPRESA SUBCONTRATISTA deberá oponerse a cualquier acción que pretendan ejercitar terceros sobre dichos materiales (tales como embargos, medidas judiciales, etc.) debiendo además dar aviso a IEBC en forma inmediata, a fin de que IEBC pueda ejercer las defensas correspondientes.

7.10. Una vez terminada la OBRA, la EMPRESA SUBCONTRATISTA, procederá en un plazo no mayor a 15 (quince) días a retirar todos los escombros, bienes y materiales sobrantes que sean de su propiedad y medios empleados en la ejecución de los TRABAJOS dejando el terreno que hubiera ocupado, totalmente desocupado y limpio. El incumplimiento de esta obligación facultará a IEBC a descontar del próximo certificado los costos en que haya incurrido IEBC en concepto de limpieza y retiro de escombros, bienes y materiales. En ese caso, IEBC no responderá por las eventuales pérdidas o deterioros de los materiales, herramientas, maquinarias o instalaciones utilizadas por la EMPRESA SUBCONTRATISTA en la OBRA

8. Plan de trabajos y plazos de ejecución de la OBRA.

8.1. En la OC se indicara la fecha de inicio y terminación de los trabajos.
8.2. La EMPRESA SUBCONTRATISTA, dentro de los 10 días de recibida la presente OC, presentará a IEBC un plan de trabajos e informará la cantidad de recursos que utilizara para llevarlo a cabo e incluirá una curva de certificación en función del plan de trabajos presentado y aprobado, de acuerdo a las necesidades de OBRA de IEBC. En el caso que IEBC lo considere necesario, deberán fijarse plazos parciales para la ejecución de la OBRA en el PLAN DE TRABAJO. En ese caso, el PLAN DE TRABAJOS deberá ser confeccionado con la apertura o grado de detalle que permita visualizar claramente los plazos parciales que en la secuencia lógica garanticen el cumplimiento del plazo final de la OBRA. En caso que La EMPRESA SUBCONTRATISTA, no cumpliese con lo solicitado, IEBC podrá retener la aprobación del certificado hasta la presentación y aprobación del mismo.
8.3. La duración de la relación comercial que surja de la aceptación de la PROPUESTA será la que requiera IEBC.
8.4. EL PLAN DE TRABAJOS deberá transcribirse en el libro de OBRA (en adelante el “LIBRO DE OBRA”) y formará parte integrante de la PROPUESTA a todos los efectos que pudiera corresponder.

9. Representación. Libro de OBRA.

9.1. La EMPRESA SUBCONTRATISTA deberá designar a su representante técnico, el cual deberá estar presente en el PREDIO de la OBRA, durante toda la ejecución de la OBRA y contar con facultades suficientes para recibir y ejecutar con plena responsabilidad cuantas instrucciones, órdenes e indicaciones le sean impartidas por IEBC
9.2. La designación del REPRESENTANTE quedará sujeta a la aprobación de IEBC, para lo cual la EMPRESA SUBCONTRATISTA deberá entregar a IEBC, previo al inicio de la OBRA, el currículum vitae del REPRESENTANTE propuesto.
9.3. Tanto la EMPRESA SUBCONTRATISTA como IEBC dejaran constancia de la designación de sus respectivos representantes en el LIBRO DE OBRA.
9.4. Las comunicaciones entre la EMPRESA SUBCONTRATISTA y IEBC deberán realizarse formalmente a través del LIBRO DE OBRA, habilitado a tal fin, al inicio de la OBRA. El LIBRO DE OBRA deberá ser foliado, llevarse por triplicado y en todos los casos se deberá dejar expresa constancia de la recepción de cada comunicación transmitida por la EMPRESA SUBCONTRATISTA y/o IEBC.

10. Recepción provisoria de la OBRA. Período de garantía.

10.1. Junto con el cumplimiento de todos los requisitos para que tenga lugar la recepción provisoria de la OBRA por parte de IEBC (en adelante la "RECEPCION PROVISORIA,") la EMPRESA SUBCONTRATISTA podrá solicitar en el LIBRO DE OBRA el correspondiente certificado de RECEPCION PROVISORIA. IEBC deberá emitir, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la solicitud de la EMPRESA SUBCONTRATISTA el certificado en el que se indique la fecha de la RECEPCION PROVISORIA y los TRABAJOS pendientes de ejecución. Los TRABAJOS pendientes de ejecución incluidos en dicho certificado deberán ser completados por la EMPRESA SUBCONTRATISTA dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados a partir de la fecha de emisión del certificado de RECEPCION PROVISORIA.

10.2. Con la RECEPCION PROVISORIA se producirá el traspaso de la EMPRESA SUBCONTRATISTA a IEBC el control y custodia de la OBRA. A partir de este momento comenzará el período de garantía de la OBRA (en adelante el "PERIODO DE GARANTÍA") hasta la recepción definitiva de la OBRA por parte de IEBC (en adelante "RECEPCION DEFINITIVA").

10.3. Durante este período, la EMPRESA SUBCONTRATISTA se compromete a subsanar por su cuenta y cargo todos los defectos existentes en la OBRA que sean atribuibles a deficiencias en los TRABAJOS o en los materiales suministrados por la EMPRESA SUBCONTRATISTA. También serán a cargo de la EMPRESA SUBCONTRATISTA los gastos en que IEBC deba incurrir por la prestación de aquellos suministros, servicios o trabajos necesarios para la corrección de los defectos de la OBRA que no hubieran sido corregidos por la EMPRESA SUBCONTRATISTA.

10.4. El período de garantía es definido en las Condiciones Particulares de la OC, en virtud de las características particulares de cada SUBCONTRATO.

11. Incumplimiento de los plazos del PLAN DE TRABAJOS. Multas

11.1. El incumplimiento de los plazos establecidos en el PLAN DE TRABAJOS por causas imputables a la EMPRESA SUBCONTRATISTA, facultará a IEBC a imponer una multa o penalización equivalente al 2/1000 (dos por mil), calculado sobre el monto de la presente Orden de Compra, por cada día de retraso, hasta un monto total equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total establecido en la PROPUESTA sin IVA incluidas las actualizaciones de precios y ampliaciones y/o modificaciones de la OBRA.

11.2. IEBC podrá establecer dentro del PLAN DE TRABAJOS hitos parciales, los que deberán ser aceptados por la EMPRESA SUBCONTRATISTA y cuyo incumplimiento también facultará a IEBC a imponer una penalización de 2/1000 (dos por mil), calculado sobre el monto de la presente Orden de Compra, por día de retraso y hasta un monto total equivalente al 20% (veinte por ciento) del precio total establecido en la presente Orden de Compra, sin IVA, incluidas las actualizaciones de precios y ampliaciones y/o modificaciones.

11.3. Estas multas serán reintegradas a la EMPRESA SUBCONTRATISTA sin ningún tipo de actualización en oportunidad de la devolución de la PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DE OBRA si los retrasos que originaron su aplicación no afectaron el plazo final y/o costo total de la OBRA.

11.4. Estas multas constituirán una valuación anticipada de los daños y perjuicios que podrá sufrir IEBC como consecuencia del incumplimiento por parte de la EMPRESA SUBCONTRATISTA de los plazos establecidos en el PLAN DE TRABAJOS y podrán aplicarse automáticamente por el sólo hecho de incurrir la EMPRESA SUBCONTRATISTA en atrasos en los plazos de la OBRA, sin tener que probar IEBC daño o perjuicio alguno y quedando facultada para cobrar de la EMPRESA SUBCONTRATISTA los daños y perjuicios que superarán dichas multas mediante las retenciones correspondientes de los CERTIFICADOS pendientes de pago.

12. Responsabilidad por Daños

12.1. La EMPRESA SUBCONTRATISTA responderá directamente por todos los daños y perjuicios y sanciones administrativas derivadas o emergentes de cualquier daño producido por la EMPRESA SUBCONTRATISTA o por su personal o por sus empresas subcontratistas o sus proveedores autorizados según los dispuesto en el punto 7, durante la realización de la OBRA, ya sea que sean sufridos por IEBC o terceros.
12.2. La EMPRESA SUBCONTRATISTA deberá contar con una o varias pólizas de seguros que cubran los riesgos que se indican en el Punto 12.4 siguiente contratadas en una compañía de seguros a satisfacción de IEBC.
12.3. La EMPRESA SUBCONTRATISTA mantendrá indemne a IEBC de cualquier responsabilidad en que ésta pueda incurrir frente al COMITENTE o a terceros y contra todas los reclamos, demandas, procedimientos, costos y gastos iniciados contra o incurridos por IEBC, como consecuencia de cualquier hecho o acto de la EMPRESA SUBCONTRATISTA.
12.4. La EMPRESA SUBCONTRATISTA deberá contratar a su cargo los siguientes seguros:
(a) Seguro de Riesgos del Trabajo para su personal dependiente.
(b) Seguro de Vida Obligatorio.
(c) Seguro de Responsabilidad Civil
(d) Seguro Técnico de sus vehículos con maquinarias especiales y/o complementarias fijas, con o sin licencia de tránsito por la vía pública
(e) Seguro ambiental en los casos que se requiera por la Legislación Vigente
(f) Seguro de Responsabilidad Civil por daños y/o lesiones a terceros en general, que otorgue cobertura para la totalidad de las operaciones involucradas en los TRABAJOS, durante toda la vigencia de la OBRA y por el monto que sea establecido en las Condiciones Particulares del Contrato.

12.5. Todos estos contratos de seguros deberán contener al menos las siguientes cláusulas o condiciones:
(a) Notificaciones de la EMPRESA SUBCONTRATISTA a los aseguradores. Será obligación de la EMPRESA SUBCONTRATISTA notificar a los aseguradores cualquier hecho u acto, cuestión o suceso para el cual fuese necesaria dicha denuncia de acuerdo con las cláusulas de las pólizas correspondientes, siendo la EMPRESA SUBCONTRATISTA responsable por todas los daños y pérdidas, reclamos, demandas, actuaciones judiciales o administrativas así como de las costas, costos y gastos de cualquier índole originados o resultantes de cualquier incumplimiento por su parte de los requerimientos aquí indicados, ya sea como resultado de la anulación de cualquiera de dichos seguros o por cualquier otro motivo.

(b) Empresas Aseguradoras. Todos los contratos de seguros serán celebrados con empresas aseguradoras legalmente habilitadas en la República Argentina, a satisfacción de IEBC y las pólizas correspondientes deberán ser entregadas a IEBC debidamente certificadas por Escribano Público, cuya firma deberá ser legalizada por el Colegio de Escribanos.

12.6. La EMPRESA SUBCONTRATISTA deberá exhibir en cualquier momento, ya sea a requerimiento de IEBC y/o del COMITENTE o sus representantes, las pólizas de seguro y los recibos de pago de las primas correspondientes.

12.7. Con anterioridad al inicio de la OBRA la EMPRESA SUBCONTRATISTA deberá entregar copia de las pólizas de seguro o notas de cobertura, contratadas de acuerdo a lo establecido, a los efectos de su verificación y aceptación por parte de IEBC.

12.8. Cláusulas obligatorias a incorporar en las pólizas que deba contratar la EMPRESA SUBCONTRATISTA y/o sus subcontratistas:

(a) Asegurado Adicional: IEBC deberá figurar como asegurado adicional y por ende se mantendrá indemne a IEBC ante/por cualquier reclamo en que se vea involucrada y que sea objeto de la cobertura.

(b) Obligación de Notificar del Asegurador: El Asegurador deberá comprometerse a notificar en forma fehaciente a IEBC, cualquier falta de pago por parte de la EMPRESA SUBCONTRATADA, u otra circunstancia que se traduzca en la suspensión de cobertura, caducidad o rescisión o perdida de vigencia del contrato de seguro, con una antelación mínima de 15 (quince) días, contados a partir de la fecha en que dicha falta de pago, omisión o circunstancia pudiere causar las consecuencias apuntadas. Su incumplimiento implicara la inoponibilidad de la misma frente a IEBC hasta tanto transcurra el lapso mencionado precedentemente desde que esta notificación es practicada.

(c) Aprobación de Modificaciones: Deberá dejarse constancia que la póliza no podrá ser modificada sin aprobación previa y por escrito de IEBC.

(d) Cláusula de repetición: El Asegurador deberá renuncia en forma expresa a iniciar toda acción de repetición o de regreso contra IEBC sus funcionarios y dependientes, bien sea con fundamento en el art. 39.5 de la Ley 24.557 o en cualquier otra norma jurídica, con motivo de las prestaciones en especie o dinerarias que se vea obligada a otorgar o abonar al personal dependiente o ex-dependiente de la EMPRESA SUBCONTRATISTA, por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales sufridos o contraídos por el hecho o en ocasión del trabajo, o en el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo.

12.9. Procedimiento en caso de siniestro: Producido un siniestro, la EMPRESA SUBCONTRATISTA estará obligada a denunciar el siniestro y obtener la indemnización correspondiente. Si no pudiese hacer efectiva la cobertura dentro del plazo de 20 (Veinte) días deberá reponer los elementos dañados y/o pagar el monto de los perjuicios ocasionados. De no hacerlo en tiempo y forma, IEBC tendrá derecho a detraer el monto correspondiente a los daños y perjuicios sufridos de cualquier monto pendiente de pago a la EMPRESA SUBCONTRATISTA o hacer efectivas las garantías correspondientes.

12.10. En su caso, la EMPRESA SUBCONTRATISTA estará obligada a exigir y controlar que sus subcontratistas contraten las coberturas detalladas, denuncien los siniestros y cobren las indemnizaciones correspondientes. Si los subcontratistas no obtuvieren indemnización, la EMPRESA SUBCONTRATISTA deberá hacerse cargo de la reposición de los elementos dañados y/o del pago de los perjuicios. Si así no fuere,

IEBC tendrá derecho a detraer el monto de los daños y perjuicios sufridos de cualquier monto pendiente de pago a la EMPRESA SUBCONTRATISTA o hacer efectivas las garantías correspondientes.

12.11. Si se considerase que el siniestro está cubierto por las pólizas de "Todo Riesgo de Construcción y Montaje" y/o de "Responsabilidad Civil" la EMPRESA SUBCONTRATISTA o sus subcontratistas reportarán el hecho al corredor de seguros y al liquidador de siniestros activando el "procedimiento de siniestros" que se le comunicará, debiendo cumplir con las formalidades y obligaciones que en él se indiquen.

Si en las OC se estipulara que IEBC tiene cubierto el riesgo en sus propias pólizas, el subcontratista deberá cubrir los montos de las franquicias, según se indique en las propias OC. Suspensiones o aplazamiento de la OBRA

En el caso de suspensión de la OBRA por causas debidamente acreditadas y previamente notificadas por IEBC a la EMPRESA SUBCONTRATISTA se observarán las normas siguientes:

(a) Si la OBRA se suspendiese o paralizase durante un plazo de noventa (90) días en forma ininterrumpida por cualquier causa, la relación comercial que surja de la aceptación de la PROPUESTA quedará suspendida o resuelta, a opción de la EMPRESA SUBCONTRATISTA, sin derecho a reclamar indemnización alguna. En el caso que la EMPRESA SUBCONTRATISTA opte por dejar sin efecto la relación comercial con IEBC se procederá a la liquidación de los trabajos pendientes de certificación.

(b) Si la suspensión o paralización de la OBRA tuviera una duración de más de 4 (cuatro) meses, la relación comercial que surja de la aceptación de la presente PROPUESTA quedará resuelta, con los efectos previstos en el párrafo anterior.

En el caso que se resuelva la ORDEN DE COMPRA y con el objeto de asegurar la continuidad de la OBRA, incluyendo entre otros: disponibilidad continuada de la planta de construcción, obras provisionales, equipos arrendados o en arriendo con opción de compra (leasing), materiales para la construcción y el montaje, el "EMPRESA SUBCONTRATISTA" deberá incluir en los Contratos de alquiler o arriendo con opción a compra, una cláusula especial que, en tales casos, le permita a la "IEBC" y a los acreedores asumir todos los derechos y obligaciones (menos las obligaciones asumidas anteriormente por el "EMPRESA SUBCONTRATISTA" en relación a dicho acuerdo) que tenga el EMPRESA SUBCONTRATISTA en tales contratos. "IEBC" tendrá derecho a usar o permitir su uso a cualquier otra EMPRESA SUBCONTRATISTA contratada con el objeto de terminar los trabajos.

13. Obligaciones laborales

13.1 La EMPRESA SUBCONTRATISTA será exclusiva responsable por el estricto cumplimiento de todas las normas laborales, los principios internacionales ratificados por la República Argentina, los estatutos y convenciones colectivas de trabajo aplicables a la actividad de la EMPRESA SUBCONTRATISTA y toda otra normativa vigente respecto a las actividades específicas, entre ellas y sin pretender que esta enumeración resulte exhaustiva, la legislación previsional, de seguridad social, de obras sociales, de higiene y seguridad en el trabajo, de riesgos de trabajo, impositiva, entre otras, y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias; referidas al personal de la EMPRESA SUBCONTRATISTA, en especial las relativas a salarios mínimos legales y/o convencionales, remuneraciones y adicionales de acuerdo

a las escalas salariales vigentes y el pago de beneficios sociales en caso de corresponder vacaciones, jubilaciones, descanso semanal, descanso anual y licencias legales y convencionales, jornada legal, accidentes, trabajos en lugares insalubres, asignaciones familiares, indemnizaciones legales, etc.

13.2. Asimismo, la EMPRESA SUBCONTRATISTA quedará obligada a mantener indemne al COMITENTE y/o a la Dirección de la OBRA que se trate y a IEBC, así como también a sus gerentes y personal directivo, ante reclamos derivados de eventuales incumplimientos a dichasnormativas.

13.3. La EMPRESA SUBCONTRATISTA deberá mantener la correcta inscripción y registración de los inscriptos en debida forma legal y en tiempo oportuno del personal afectado a la OBRA, de conformidad a lo previsto en al normativa aplicable citada en el 9.1. La correcta inscripción y registración del personal afectado a la OBRA, entendiendo, entre otros requisitos y sin pretender resultar exhaustivos, que: cuenten con Nº de Código Único de Identificaron Laboral (CUIL); se encuentren inscriptos ante AFIP en el Registro de Altas y Bajas en materia de Seguridad Social y que cuenten con Clave de Alta Temprana; se encuentren inscriptos en los registros laborales del empleador y que dichos registros sean llevados y rubricados en legal forma; conste el correcto ingreso de aportes y contribuciones al Sistema Único de Seguridad Social (SUSS), correspondiente a jubilaciones, obras sociales y riesgos del trabajo, acredite la existencia de contrato de afiliación con una Aseguradora de Riesgos del Trabajo, la correcta aplicación de las modalidades de contratación, etc.

13.4. La EMPRESA SUBCONTRATISTA deberá permanecer debidamente inscripto ante los organismos pertinentes previstos en la legislación aplicable a los efectos de la relación comercial que surja de la aceptación de la PROPUESTA, en particular respecto de las obligaciones previsionales y de seguridad social.

13.5. La EMPRESA SUBCONTRATISTA deberá mantener asegurados al personal afectado a OBRA contra los riesgos para los cuales la legislación vigente en cada momento exija la contratación de seguros obligatorios. Las respectivas pólizas deberán incluir en la nómina al personal afectado a la OBRA, como condición previa al ingreso a la OBRA.

13.6. El personal de la EMPRESA SUBCONTRATISTA que sea destinado a dar cumplimiento a sus obligaciones conforme la relación comercial que surja de la aceptación de la PROPUESTA, deberá ser profesional especializado y especialmente competente para el desarrollo de las prestaciones comprometidas que surja de la aceptación de la PROPUESTA.

13.7. Además de las obligaciones que surjan de las disposiciones reglamentarias, la EMPRESA SUBCONTRATISTA estará obligada a tomar los máximos cuidados y/o recaudos y/o medidas que garanticen la absoluta seguridad de los trabajos, de forma tal que no constituyan un peligro para las personas que trabajan en el lugar donde se ejecutan los TRABAJOS y zonas aledañas. La EMPRESA SUBCONTRATISTA será el único y exclusivo responsable, si por defecto en la implementación de dichas medidas de seguridad, se produjeran daños a IEBC y/o a terceros.

13.8. La EMPRESA SUBCONTRATISTA asumirá todos los costos y gastos emergentes del pago de todos los tributos, tasas, contribuciones, salarios, cargas sociales, laborales, previsionales, de seguridad y seguros, que graven la actividad de la EMPRESA SUBCONTRATISTA, incluyendo el seguro de accidentes de trabajo, así como todos los gastos derivados de cualquier reclamo relativo al personal afectado a la OBRA, liberando al COMITENTE y IEBC de toda responsabilidad al respecto así como también a sus gerentes y personal directivo.

13.9. En caso de existir reclamos del personal afectado a la OBRA o de los diversos Órganos de contralor estatal de la actividad de la EMPRESA SUBCONTRATISTA, en los que demande y/o reclame a IEBC y/o al

COMITENTE y/o a sus directivos o gerentes, IEBC podrá retener de las facturas impagas los montos demandados con más un 30 % (treinta por ciento), mediante sucesivas retenciones hasta la finalización del pleito, reclamo o conflicto. Una vez finalizado el pleito, reclamo o conflicto IEBC liberará las retenciones, las que serán reintegradas a la EMPRESA SUBCONTRATISTA sin actualización ni intereses.

13.10. La EMPRESA SUBCONTRATISTA deberá tener expresa autorización del COMITENTE y/o de IEBC para realizar tareas y/o para disponer que el personal afectado a la OBRA trabaje fuera del horario normal de trabajo y/o en días no laborables o feriados. En estos supuestos, las sumas que por estas circunstancias deba abonar la EMPRESA SUBCONTRATISTA (horas extras, adicionales, etc.) serán por su cuenta y cargo y, no tendrá derecho a retribución alguna por parte de IEBC y/o del Comitente.

Si tal necesidad fuera la resultante de tareas inconclusas una vez entregada la OBRA, la EMPRESA SUBCONTRATISTA deberá reintegrar a IEBC los gastos emergentes de vigilancia y seguridad de la OBRA que éstos demandaren.

13.11. En materia de salud y seguridad en la construcción (Ley 19587, Decretos 351/79, 911/96 y 1338/96 Resoluciones SRT 231/96, 51/97, 35/98, 319/99 y 1642/2009), se aplicará lo previsto en el Anexo B "Cumplimiento Ley 19587, Decreto 351/79 y 911/96 y Resoluciones SRT 231/96,51/97,35/98, 319/99 y 1642/2009- salud y seguridad en la construcción", quedando obligada la EMPRESA SUBCONTRATISTA a observar y cumplir fielmente, las normas establecidas en dicho Anexo y toda otra norma que sobre el particular pudiera dictarse en el futuro en lo que hacen a la creación y mantenimiento de la seguridad de las condiciones y medio ambiente de trabajo. Todos los costos emergentes del incumplimiento de esta normativa serán a cargo exclusivo de la EMPRESA SUBCONTRATISTA, sin derecho a reclamo alguno contra el Comitente y/o IEBC y/o sus gerentes y directivos.

13.12. El COMITENTE y/o IEBC se reservan la facultad de realizar auditorías y/o revisiones del cumplimiento de las normas y regulaciones aplicables a la actividad de la EMPRESA SUBCONTRATISTA y a requerir mensualmente las constancias del pago de las remuneraciones, al sistema de la seguridad social y de la cobertura por riesgos del trabajo (art. 30, ley 20.744). Estas audiencias se llevan al solo efecto informativo y el control que el Comitente y/o IEBC realicen para verificar el cumplimiento por parte de la EMPRESA SUBCONTRATISTA de las normas aplicables al personal afectado a la Obra, no implicará ni podrá interpretarse como asunción por parte del COMITENTE y/o IEBC de responsabilidad alguna al respecto, así como tampoco consentimiento sobre lo auditado o sobre los períodos verificados.

13.13. La EMPRESA SUBCONTRATISTA deberá ser empleadora de todo el personal afectado a la OBRA. El COMITENTE y/o IEBC estarán facultados para solicitar a la EMPRESA SUBCONTRATISTA que sea retirado del PREDIO y/o zonas aledañas todo el personal de la EMPRESA SUBCONTRATISTA que, por su conducta o falta de competencia perjudique la buena marcha de los trabajos.

13.14. La EMPRESA SUBCONTRATISTA deberá mantener al día el pago de los jornales del personal afectado a la OBRA y no podrá deducirles suma alguna que no autoricen las normas legales, dando asimismo estricto cumplimiento a las normas legales y convencionales vigentes en materia laboral.

13.15. La EMPRESA SUBCONTRATISTA deberá abonar al personal afectado a la OBRA salarios iguales o superiores a los que correspondan, legal o convencionalmente, debiendo entenderse que esos jornales se liquidaran por jornadas legales de trabajo.

13.16. La EMPRESA SUBCONTRATISTA deberá presentar mensualmente, un listado completo del personal afectado a la OBRA para su autorización por el Comitente y/o IEBC de acuerdo al siguiente detalle: nombre, apellido, número de documento de identidad y domicilio.
13.17. En caso de que IEBC, a su exclusivo criterio, considerara que la EMPRESA SUBCONTRATISTA no da cumplimiento a alguna de estas obligaciones, podrá dejar sin efecto en forma unilateral la relación comercial que surja de la aceptación de la PROPUESTA o podrá retener de los pagos debidos a la EMPRESA SUBCONTRATISTA el importe que estime corresponder para el cumplimiento de la obligación incumplida.

14. Obligaciones de seguridad e higiene

14.1. La EMPRESA SUBCONTRATISTA en su carácter de "empresario", responderá ante las Autoridades, Organismos y Tribunales de la correcta aplicación de la legislación vigente en materia de Seguridad e Higiene.
14.2. En tal sentido, la EMPRESA SUBCONTRATISTA deberá cumplir con la Resolución 51/97 y sus normas complementarias y modificatorias; y durante la vigencia de la relación comercial que surja de la aceptación de la PROPUESTA adecuará su actuación al contenido del Programa de Seguridad Único (en adelante el "PSU") elaborado por IEBC, por la propia EMPRESA SUBCONTRATISTA o por el COMITENTE, conforme lo dispuesto en la Resolución SRT 35/98. En consecuencia, la EMPRESA SUBCONTRATISTA responderá directamente de los daños y perjuicios derivados de cualquier accidente producido por la EMPRESA SUBCONTRATISTA o por su personal, ya sea a IEBC o a terceros, durante la realización de los trabajos, como consecuencia del incumplimiento del PSU o de cualquier normativa aplicable en la materia de seguridad e higiene.
14.3. Todo el personal afectado a la OBRA por la EMPRESA SUBCONTRATISTA deberán utilizar los equipos de protección personal adecuados y específicos para el trabajo que deban realizar y que cumplimenten las normas aplicables vigentes. En el caso de infracciones en materia de seguridad e higiene por parte de un trabajador de la EMPRESA SUBCONTRATISTA, la EMPRESA SUBCONTRATISTA estará obligada a su sustitución en forma inmediata.
14.4. Toda la maquinaria de la EMPRESA SUBCONTRATISTA, así como las instalaciones y elementos de trabajo que sean necesarios para la realización de los trabajos pro parte de la EMPRESA SUBCONTRATISTA, deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos aplicables, exigidos tanto por la normativa vigente como por el PSU.
14.5. La EMPRESA SUBCONTRATISTA designará un responsable en seguridad habilitado e inscripto en el Registro para tal fin del Ministerio de Trabajo (en adelante "RESPONSABLE DE SEGURIDAD"), quien deberá permanecer en el lugar de utilización de la MAQUINARIA y zonas aledañas el tiempo estipulado en la ley vigente, para exigir a sus operarios el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene aplicables. El RESPONSABLE DE SEGURIDAD de la EMPRESA SUBCONTRATISTA velará por el cumplimiento, por parte del personal de la EMPRESA SUBCONTRATISTA, del PSU y de la normativa aplicable e impartirá las órdenes al respecto a los OPERADORES y el personal afectado al arrendamiento.
14.6. El RESPONSABLE DE SEGURIDAD estará obligado a asistir a los Comités de Seguridad e Higiene, parciales o generales, que tengan lugar con motivo de los trabajos.

14.7. Si el número de empleados de la EMPRESA SUBCONTRATISTA en OBRA supera la cantidad de 50, la EMPRESA SUBCONTRATISTA creará y reunirá mensualmente su propio Comité de Seguridad e Higiene, que coordinará y adaptará su actividad al de la EMPRESA SUBCONTRATISTA.

14.8. El incumplimiento por parte de la EMPRESA SUBCONTRATISTA de sus obligaciones en materia de seguridad e higiene, facultará a IEBC a imponer a la EMPRESA SUBCONTRATISTA una sanción en $ del monto equivalente a 200 lts de nafta super, precio al público general, medido en surtidor del Automóvil Club Argentino Casa Central por cada semana de mora y hasta el efectivo cumplimiento de la obligación que se trate, en caso de un segundo incumplimiento o de incumplimientos reiterados, IEBC podrá optar dejar sin efecto la relación comercial que surja de la aceptación de la PROPUESTA sin que la EMPRESA SUBCONTRATISTA tenga derecho a indemnización alguna, independientemente de los daños y perjuicios que IEBC pudiera reclamar.

15. Gestión medio ambiental

15.1. La EMPRESA SUBCONTRATISTA se compromete a cumplir todas las obligaciones establecidas por la legislación vigente en materia de defensa y protección del medio ambiente y a observar puntualmente las instrucciones que a este mismo respecto le comunique IEBC.

15.2. La EMPRESA SUBCONTRATISTA deberá asumir el tratamiento y disposición final de la totalidad de los residuos que genere por sí, o a través de gestor o vertederos, ambos autorizados, siendo a su cargo los costos que esto implique.

15.3. En el supuesto que la EMPRESA SUBCONTRATISTA genere residuos peligrosos y/o industriales deberá encontrarse inscripta en los registros que correspondieren, debiendo colocar la documentación pertinente a disposición de IEBC, y asimismo mantenerla indemne por cualquier daño ambiental que su accionar pudiera ocasionar.

15.4. La EMPRESA SUBCONTRATISTA podrá solicitar a IEBC la cesión de un espacio dentro del lugar de utilización de la MAQUINARIA para su uso como depósito temporal de residuos, en las condiciones de la legislación aplicable vigente, el cual será asignado siempre que las condiciones de la obra o trabajos lo permitan. Esta cesión no implicará en ningún caso y bajo ninguna circunstancia la asunción por parte de IEBC de la posesión de los residuos depositados por la EMPRESA SUBCONTRATISTA en el espacio destinado a tal fin. El espacio cedido deberá ser devuelto a IEBC en las mismas condiciones que fue entregado, debiendo en su caso la EMPRESA SUBCONTRATISTA efectuar las reparaciones ambientales del terreno que correspondieren.

16. Orden de prelación (CP)

La OC, PC, PCG y la Oferta del Proveedor

Las Cláusulas Particulares, Forma de Pago, Planos, Especificaciones técnicas, Condiciones de Ejecución Memorias de Cálculo, Plan de trabajos, se entenderán incorporados y formarán parte integrante de la OC para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar. Cada vez que se haga referencia a la OC, se entenderá que la referencia comprende además de la OC, todos los anexos, documentos y planos del mismo.

La OC contiene las estipulaciones que regulan las relaciones de las partes para la ejecución de su objeto, y - de ser aceptada - primará sobre cualquier acuerdo anterior, oral o escrito, que hayan alcanzado las Partes en relación a la "Obra" a ejecutar, incluso sobre cualquier documento que la EMPRESA SUBCONTRATISTA haya producido o emitido en esta materia.

En caso de incorporarse nuevos documentos a la ORDEN DE COMPRA deberá efectuarse de común acuerdo entre las partes, entendiéndose que éstos serán parte integrante del mismo para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar, de conformidad con las estipulaciones de esta cláusula y desde la fecha de incorporación de los documentos.

Los diferentes documentos, anexos y planos del Convenio deben ser interpretados de acuerdo con su contexto, de manera que haya entre todos ellos la debida correspondencia y armonía.

En el caso que existiera divergencia o conflicto entre los diferentes documentos, anexos o planos de la ORDEN DE COMPRA se establece el orden de prelación indicado en el primer párrafo de este apartado.

17. Código de Conducta

IEBC, hace constar que su actuación empresarial está sujeta tanto a su Código de Conducta, su Política Antisoborno y su Programa de Prevención de Riesgos Penales, que establecen como valores y principios básicos de su actuación.

La EMPRESA PROVEEDORA se compromete a conocer el contenido del Código de Conducta de IEBC, y su Política Antisoborno, documentos que están publicados en: **https://IEBC.com/la-empresa/etica-y-profesionalidad/**; y se compromete a actuar bajo los mismos valores y principios éticos que en estos documentos se indican.

IEBC se reserva el derecho de verificar, por sí o por terceras partes designadas, el adecuado cumplimiento de la presente cláusula. El incumplimiento de la misma o la realización de cualquiera de las conductas prohibidas en ella o en los respectivos Códigos de Conducta se entenderá siempre un incumplimiento grave y esencial y llevará aparejada la resolución del contrato, sin perjuicio del derecho a reclamar indemnización de daños y perjuicios.

Asimismo, se informa que para cualquier denuncia o consulta que se quiera realizar, se podrán dirigir al Canal de Denuncias de IEBC, para lo cual, hemos habilitado los siguientes:

- **Página web**: se podrá registrar su denuncia vía Internet completando el formulario correspondiente que se encuentra en: **www.resguarda.com/IEBC.**
- **E-mail: se** puede enviar la denuncia a la dirección: **canaldedenuncias.IEBC@resguarda.com.**

18. Publicidad

La EMPRESA SUBCONTRATISTA no podrá durante la vigencia de la OC realizar ningún tipo de publicidad relacionada con los TRABAJOS sin autorización expresa de IEBC. De igual forma deberá proceder con respecto a carteles institucionales en sus instalaciones dentro del PREDIO y frentes de trabajo como así también respecto de las marcas identificatorias de los materiales que suministre y/o instale.

19. Cesión de derechos

19.1. IEBC podrá ceder sus derechos y obligaciones emergentes y/o derivados de la relación que mantenga con la EMPRESA SUBCONTRATISTA, sea total o parcialmente. Si ello ocurriere deberá notificar a la EMPRESA SUBCONTRATISTA, mediante carta certificada dirigida a su domicilio legal.
19.2. La EMPRESA SUBCONTRATISTA no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ni total ni parcial, los derechos y obligaciones emergentes y/o derivados de la relación que mantenga con IEBC.
19.3. En el caso que la EMPRESA SUBCONTRATISTA tuviera que subcontratar total o parcial los TRABAJOS, deberá solicitar autorización por escrito a IEBC a tal efecto.

20. Incumplimientos

20.1. Serán considerados casos de incumplimiento por parte de la EMPRESA SUBCONTRATISTA, los siguientes:
(a) El incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme los términos y condiciones de OC, siempre que IEBC haya notificado previamente a la EMPRESA SUBCONTRATISTA de su incumplimiento y esta no lo haya subsanado en el plazo que se establezca en la notificación.
(b) La persistencia en el tiempo y/o reiteración de una situación de incumplimiento de los plazos de ejecución establecidos en el PLAN DE TRABAJOS, como así también la reiterada falta de personal, equipos y/o cualquier otro tipo de recursos necesarios y suficientes para ejecutar los TRABAJOS.
(c) La mala ejecución de la OBRA o de una parte de ella, y el empleo de materiales distintos a los especificados o de calidad deficiente.
(d) El incumplimiento de las obligaciones laborales o de las Normas de Seguridad Laboral y Protección del Medio Ambiente indicados en los Puntos 15 y 16 anteriores.
(e) La suspensión o paralización de la OBRA por un plazo superior a 5 (cinco) días hábiles, debido a actos u omisiones imputables a la EMPRESA SUBCONTRATISTA.
(f) La falta de probidad, vías de hecho, injurias o conducta inmoral grave de la EMPRESA SUBCONTRATISTA o de su personal dependiente. En este último caso, el incumplimiento se entenderá producido si la EMPRESA SUBCONTRATISTA se niega a reemplazar al trabajador responsable de los hechos.
20.2. En el caso de que la terminación de la relación comercial que surja de la aceptación de la PROPUESTA hubiera sido provocada por la EMPRESA SUBCONTRATISTA, IEBC previa intimación a la EMPRESA SUBCONTRATISTA para subsanar el incumplimiento en el plazo indicado por IEBC tendrá derecho a dar por terminado la relación comercial o bien exigir el cumplimiento forzado de la obligación incumplida o dejar de hacerle efectivas las cantidades pendientes de pago hasta establecer la liquidación definitiva, sin que ello le exima al "EMPRESA SUBCONTRATISTA" de sus responsabilidades ante la "EMPRESA" y el "COMITENTE" por razón de los trabajos que hubiera realizado hasta el momento de la terminación anticipada de la ORDEN DE COMPRA.
20.3 En caso de incumplimiento por parte de la EMPRESA SUBCONTRATISTA, IEBC ejecutará la OBRA directamente o bien se las encomendará a un tercero, en ambos casos por cuenta y cargo de la EMPRESA

SUBCONTRATISTA. Simultaneamente detectado el incumplimiento deberá intimar al Subcontratista y notificar al seguro, IEBC podrá hacer efectivos, automáticamente todos las penalidades o cargos a la EMPRESA SUBCONTRATISTA (además de los expuestos en el párrafo anterior los producidos por multas y penalizaciones, pagos a proveedores, pagos de salarios y aportes previsionales, seguros, indemnizaciones, etc.), descontando dichas sumas de las cantidades que a IEBC le corresponda pagar a la EMPRESA SUBCONTRATISTA o se encuentren pendientes de certificación o de cualquier otra obra que tenga contratada con la EMPRESA SUBCONTRATADA. En el caso de que no fueran suficientes para cubrir dichos importes, IEBC hace expresa reserva de iniciar las acciones que pudieran corresponderle a fin de reclamar y cobrar el saldo, ya sea mediante el cobro o ejecución de los seguros o garantías otorgados por el EMPRESA SUBCONTRATISTA o mediante las acciones legales correspondientes.

21. Impuestos

21.1 Tanto IEBC como la EMPRESA SUBCONTRATISTA estarán obligados al pago de todos los Impuestos, Tasas y Contribuciones, presentes o futuros, nacionales, provinciales o municipales que graven la actividad comercial desarrollada por cada una de ellas y que se deriven de la relación comercial que surja de la aceptación de la PROPUESTA y de la ejecución del arrendamiento.

21.2 De conformidad con lo dispuesto en el punto precedente IEBC no tomará a su cargo el pago de ningún Impuesto, Tasa y/o Contribución que recaiga sobre la actividad comercial desarrollada por la EMPRESA SUBCONTRATISTA, ni aún cuando la obligación de pago tenga origen en la relación comercial que surja de la aceptación de la PROPUESTA y de la ejecución del arrendamiento. IEBC no asumirá en ningún caso el mayor costo que pudiera derivarse del incremento de las alícuotas de los Impuestos, Tasas y Contribuciones, presentes o futuros, nacionales, provinciales o municipales que recaigan sobre la actividad comercial desarrollada por la EMPRESA SUBCONTRATISTA.

21.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en los puntos precedentes, si IEBC llegara a abonar algún Impuesto, Tasa y/o Contribución a cargo de la EMPRESA SUBCONTRATISTA, podrá requerir su reintegro a la EMPRESA SUBCONTRATISTA y, en su caso, descontar el importe de las sumas pendientes de pago a la EMPRESA SUBCONTRATISTA.

21.4 Revistiendo IEBC el carácter de agente de percepción/ retención, en caso de corresponder, procederá a efectuar las percepciones / retenciones de los impuestos nacionales, provinciales y/o municipales, toda vez que así corresponda

21.5 IEBC abonará el IVA que corresponda a la EMPRESA SUBCONTRATISTA.

21.6. IEBC es Agente de Retención y Percepción de IVA según Anexo I de la RG 2854/2010, por lo tanto, efectuará, de corresponder, las Retenciones y/o Percepciones de IVA pertinentes. En virtud de la citada RG 2854/2010 IEBC se encuentra a su vez excluido de sufrir retenciones y/o percepciones.

21.7 Conforme la legislación vigente la PROPUESTA no reúne los requisitos para encontrarse gravada en el Impuesto de Sellos. Sin perjuicio de ello, El Impuesto de Sellos que pudiera corresponder tributar respecto de la PROPUESTA será soportado por IEBC y la EMPRESA/ARRENDADOR en partes iguales.

22. Domicilios. Notificaciones. Jurisdicción.

En caso de controversia IEBC y la EMPRESA PROVEEDORA dirimirán las diferencias que pudieran existir en la interpretación, validez y cumplimiento de la PROPUESTA, en forma amistosa entre las partes. En caso de no llegarse a un acuerdo, IEBC y la EMPRESA PROVEEDORA acuerdan la competencia del tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de acuerdo a la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que IEBC y la EMPRESA PROVEEDORA conocen y aceptan y cuya decisión arbitral será final y obligatoria y no será susceptible de ser apelada o recurrida ante ninguna jurisdicción salvo los supuestos establecidos en los artículos 760 y 761 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.